

Santiago, 12 de noviembre de 2025

CIRCULAR N° 3013-977 – NORMAS FINANCIERAS

Modifica Reglamentos Operativos del Sistema LBTR en Moneda Nacional y en Dólares, contenidos en los Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del Compendio de Normas Financieras.

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 23, 33, 34, 36, 37 y 41 del Capítulo III.H.4, “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR)”, del Compendio de Normas Financieras, se ha resuelto efectuar las modificaciones que se indican a continuación respecto de los Reglamentos Operativos (RO) del Sistema LBTR para sus subsistemas en Moneda Nacional (MN) y en Dólares de Estados Unidos (USD), contenidos en los Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del citado Compendio, respectivamente:

Título X, del respectivo RO:

a. Reemplazar el N° 2 por el siguiente texto:

“2. Todo participante en el Sistema LBTR estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:

- a) Cargo Fijo Mensual por acceso al Sistema LBTR y por mantención de la Cuenta de Liquidación: \$5.050.000. Este cargo permite acceder tanto al Sistema LBTR MN como al Sistema LBTR USD.
- b) Cargo Fijo Mensual por mantención de Cuenta de Liquidación Adicional: \$5.050.000. Este cargo se aplica a las sociedades administradoras regidas por la Ley N° 20.345.
- c) Cargo por cada ITF procesada en el Sistema LBTR:
 - c.1) En condición de operación normal a través de la red SWIFT: \$1.380; o
 - c.2) A través de mecanismos de contingencia dispuestos por el BCCh para el respectivo subsistema LBTR, que operen en dicho carácter (Sistema Portal de Pagos, Sala de Contingencia BCCh, SINACOFI u otro procedimiento de contingencia que se autorice): \$5.440.
- d) Cargo por liquidación de resultados netos de los ciclos diarios de las Cámaras de Compensación: \$1.380.
- e) Cargo por extensión de horario por la primera media hora o fracción a que accedan los participantes \$415.000 y por cada media hora o fracción adicional al periodo anterior \$2.075.000.

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE

Respecto de lo previsto en el literal b), la respectiva sociedad administradora regida por la Ley N° 20.345 deberá solicitar por escrito al BCCh la activación o desactivación de la respectiva Cuenta de Liquidación Adicional. En caso de no haber sido habilitada previamente, mientras dicha solicitud no sea efectuada y aprobada por el BCCh, la Cuenta de Liquidación Adicional no generará cobros de mantención mensual.

En relación con lo previsto en el literal c.2) anterior, se deja constancia que la imposición de este cobro por ITF procesada a través de mecanismos de contingencia, es sustitutiva del cargo indicado en el literal c.1), y tiene como objetivo cubrir los gastos asociados a la operación y uso de esas funcionalidades del Sistema LBTR. No obstante, en el evento que se dispusiere el procesamiento de ITF por alguno de los sistemas alternativos indicados en régimen de operación normal, se aplicará el cargo del literal c.1).

Respecto del literal e), se hace presente que, no obstante, los horarios establecidos para el respectivo subsistema del Sistema LBTR, los participantes podrán realizar solicitudes de extensión de horario al BCCh por la ocurrencia de problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten su capacidad de conexión. La aprobación de esta solicitud de extensión siempre quedará sujeta al criterio exclusivo del BCCh. Este cargo se aplicará a todas las solicitudes aprobadas, considerando como “extensión de horario” cada media hora o fracción que se acceda para estos fines.

Los cargos tarifarios señalados precedentemente, estarán vigentes a contar del 1° de enero de 2026, inclusive, siendo actualizados y comunicados a los participantes mediante Circular.

Por su parte, respecto de las cuentas de liquidación de que sea titular el BCCh y a que se refiere el numeral 12 del Capítulo III.H.4, que den lugar a las instrucciones de transferencia de fondos emitidas por un Operador o Administrador de Cámara de Pagos de Bajo Valor (CPBV), se aplicará el cargo previsto en los literales c.1), c.2), o de ambos, según corresponda, conforme al modelo de liquidación que se emplee, el cual deberá ser solventado por la respectiva entidad que otorgue dichas órdenes. Estos cargos regirán desde la fecha de adopción en régimen del respectivo modelo.”

b. Sustituir el N° 3 por lo siguiente:

“3. El BCCh cobrará los importes correspondientes a los cargos tarifarios señalados en el número anterior en forma mensual, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente.

Excepcionalmente, un participante no bancario podrá solicitar al BCCh efectuar el pago de los cargos tarifarios mediante transferencia bancaria, la que deberá realizarse dentro del mismo mes de la emisión de la factura respectiva.”

c. Reemplazar el N° 4 por lo siguiente:

“4. Sin perjuicio de no constituir cargos tarifarios respecto del Sistema LBTR conforme al numeral 37 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, sino que costos en que los propios participantes deben incurrir para fines de permitir su conexión y comunicación con el citado sistema de pagos, bajo los estándares de seguridad aplicables, tal como se prevé en los numerales 33 y 34 del mismo Capítulo, se deja constancia que el BCCh realiza otros cobros por concepto de la adquisición o renovación de los dispositivos físicos o electrónicos de clave dinámica que distribuya a los participantes (token o SoftToken), que estos soliciten asignar a sus apoderados vigentes, para fines de su autenticación.

Al respecto, el BCCh realizará un cobro por cada nuevo dispositivo de seguridad indicado que fuere asignado o renovado a los apoderados vigentes, cuya tarifa contemplará la entrega, uso y mantención de dichos dispositivos. El cobro por apoderado vigente ascenderá a \$15.000 mensuales y será facturado por el total de dispositivos de seguridad (token o SoftToken) que mantenga cada institución participante, independiente de los sistemas a los cuales tenga acceso (LBTR, SOMA y/o Portal de Pagos).

El BCCh cobrará mensualmente los importes correspondientes a dichos dispositivos de seguridad, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente. Excepcionalmente, un participante no bancario podrá solicitar al BCCh efectuar dicho pago mediante transferencia bancaria, la que deberá realizarse dentro del mismo mes de la emisión de la factura respectiva.

Estos costos también deberán ser soportados por las entidades que actúen como tercera parte, para adquirir o renovar un dispositivo de seguridad de esta clase, para autenticar a sus apoderados al acceder al Sistema LBTR.

Cada tercera parte deberá pagar al BCCh mensualmente los importes correspondientes a dichos dispositivos de seguridad mediante transferencia bancaria, lo que deberá realizarse dentro del mismo mes de la emisión de la factura respectiva.”

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N° 22 y N° 22A del Capítulo III.H.4.1.1, y N° 17 y N° 17A del Capítulo III.H.4.2.1, todas las cuales se acompañan a la presente Circular.

Las modificaciones indicadas regirán a contar del 1° de enero de 2026.

Atentamente,



LUIS ÓSCAR HERRERA BARRIGA
Gerente General

Incl.: lo citado

TITULO X

Cargos Tarifarios

1. La política de tarificación del BCCh para los servicios que provee el Sistema LBTR MN tiene por objeto cubrir los gastos asociados a su implementación, introducción de mejoras y nuevas funcionalidades, así como a su operación y mantención.
2. Todo participante en el Sistema LBTR MN estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - a) Cargo Fijo Mensual por acceso al Sistema LBTR y por mantención de la Cuenta de Liquidación: \$5.050.000. Este cargo permite acceder tanto al Sistema LBTR MN como al Sistema LBTR USD.
 - b) Cargo Fijo Mensual por mantención de Cuenta de Liquidación Adicional: \$5.050.000. Este cargo se aplica a las sociedades administradoras regidas por la Ley N° 20.345.
 - c) Cargo por cada ITF procesada en el Sistema LBTR:
 - c.1) En condición de operación normal a través de la red SWIFT: \$1.380; o
 - c.2) A través de mecanismos de contingencia dispuestos por el BCCh para el respectivo subsistema LBTR, que operen en dicho carácter (Sistema Portal de Pagos, Sala de Contingencia BCCh, SINACOFI u otro procedimiento de contingencia que se autorice): \$5.440.
 - d) Cargo por liquidación de resultados netos de los ciclos diarios de las Cámaras de Compensación: \$1.380.
 - e) Cargo por extensión de horario por la primera media hora o fracción a que accedan los participantes \$415.000 y por cada media hora o fracción adicional al periodo anterior \$2.075.000.

Respecto de lo previsto en el literal b), la respectiva sociedad administradora regida por la Ley N° 20.345 deberá solicitar por escrito al BCCh la activación de la respectiva Cuenta de Liquidación Adicional. Mientras dicha solicitud no sea efectuada y aprobada por el BCCh, la Cuenta de Liquidación Adicional no generará cobros de mantención mensual.

En relación con lo previsto en el literal c.2) anterior, se deja constancia que la imposición de este cobro por ITF procesada a través de mecanismos de contingencia, es sustitutiva del cargo indicado en el literal c.1), y tiene como objetivo cubrir los gastos asociados a la operación y uso de esas funcionalidades del Sistema LBTR. No obstante, en el evento que se dispusiere el procesamiento de ITF por alguno de los sistemas alternativos indicados en régimen de operación normal, se aplicará el cargo del literal c.1).

Respecto del literal e), se hace presente que, no obstante, los horarios establecidos para el respectivo subsistema del Sistema LBTR, los participantes podrán realizar solicitudes de extensión de horario al BCCh por la ocurrencia de problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten su capacidad de conexión. La aprobación de esta solicitud de extensión siempre quedará sujeta al criterio exclusivo del BCCh. Este cargo se aplicará a todas las solicitudes aprobadas, considerando como “extensión de horario” cada media hora o fracción que se acceda para estos fines.

Los cargos tarifarios señalados precedentemente, estarán vigentes a contar del 1° de enero de 2026, inclusive, siendo actualizados y comunicados a los participantes mediante Circular.

Por su parte, respecto de las cuentas de liquidación de que sea titular el BCCh y a que se refiere el numeral 12 del Capítulo III.H.4, que den lugar a las instrucciones de transferencia de fondos emitidas por un Operador o Administrador de Cámara de Pagos de Bajo Valor (CPBV), se aplicará el cargo previsto en los literales c.1), c.2) o de ambos, según corresponda, conforme al modelo de liquidación que se emplee, el cual deberá ser solventado por la respectiva entidad que otorgue dichas órdenes. Estos cargos regirán desde la fecha de adopción en régimen del respectivo modelo.

3. El BCCh cobrará los importes correspondientes a los cargos tarifarios señalados en el número anterior en forma mensual, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente.

Excepcionalmente, un participante no bancario podrá solicitar al BCCh efectuar el pago de los cargos tarifarios mediante transferencia bancaria, la que deberá realizarse dentro del mismo mes de la emisión de la factura respectiva.

4. Sin perjuicio de no constituir cargos tarifarios respecto del Sistema LBTR conforme al numeral 37 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, sino que costos en que los propios participantes deben incurrir para fines de permitir su conexión y comunicación con el citado sistema de pagos, bajo los estándares de seguridad aplicables, tal como se prevé en los numerales 33 y 34 del mismo Capítulo, se deja constancia que el BCCh realiza otros cobros por concepto de la adquisición o renovación de los dispositivos físicos o electrónicos de clave dinámica que distribuya a los participantes (token o SoftToken), que estos soliciten asignar a sus apoderados vigentes, para fines de su autenticación.

Al respecto, el BCCh realizará un cobro por cada nuevo dispositivo de seguridad indicado que fuere asignado o renovado a los apoderados vigentes, cuya tarifa contemplará la entrega, uso y mantención de dichos dispositivos. El cobro por apoderado vigente ascenderá a \$15.000 mensuales y será facturado por el total de dispositivos de seguridad (token o SoftToken) que mantenga cada institución participante, independiente de los sistemas a los cuales tenga acceso (LBTR, SOMA y/o Portal de Pagos).

El BCCh cobrará mensualmente los importes correspondientes a dichos dispositivos de seguridad, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente. Excepcionalmente, un participante no bancario podrá solicitar al BCCh efectuar dicho pago mediante transferencia bancaria, la que deberá realizarse dentro del mismo mes de la emisión de la factura respectiva.

Estos costos también deberán ser soportados por las entidades que actúen como tercera parte, para adquirir o renovar un dispositivo de seguridad de esta clase, para autenticar a sus apoderados al acceder al Sistema LBTR.

Cada tercera parte deberá pagar al BCCh mensualmente los importes correspondientes a dichos dispositivos de seguridad mediante transferencia bancaria, lo que deberá realizarse dentro del mismo mes de la emisión de la factura respectiva.

TITULO X**Cargos Tarifarios**

1. La política de tarificación del BCCh para los servicios que provee el Sistema LBTR USD tiene por objeto cubrir los gastos asociados a su implementación, introducción de mejoras y nuevas funcionalidades, así como a su operación y mantención.
2. Todo participante en el Sistema LBTR USD estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - a) Cargo Fijo Mensual por acceso al Sistema LBTR y por mantención de la Cuenta de Liquidación: \$5.050.000. Este cargo permite acceder tanto al Sistema LBTR MN como al Sistema LBTR USD.
 - b) Cargo Fijo Mensual por mantención de Cuenta de Liquidación Adicional: \$5.050.000. Este cargo se aplica a las sociedades administradoras regidas por la Ley N° 20.345.
 - c) Cargo por cada ITF procesada en el Sistema LBTR:
 - c.1) En condición de operación normal a través de la red SWIFT: \$1.380; o
 - c.2) A través de mecanismos de contingencia dispuestos por el BCCh para el respectivo subsistema LBTR, que operen en dicho carácter (Sistema Portal de Pagos, Sala de Contingencia BCCh, SINACOFI u otro procedimiento de contingencia que se autorice): \$5.440.
 - d) Cargo por liquidación de resultados netos de los ciclos diarios de las Cámaras de Compensación: \$1.380.
 - e) Cargo por extensión de horario por la primera media hora o fracción a que accedan los participantes \$415.000 y por cada media hora o fracción adicional al periodo anterior \$2.075.000.

Respecto de lo previsto en el literal b), la respectiva sociedad administradora regida por la Ley N° 20.345 deberá solicitar por escrito al BCCh la activación o desactivación de la respectiva Cuenta de Liquidación Adicional. En caso de no haber sido habilitada previamente, mientras dicha solicitud no sea efectuada y aprobada por el BCCh, la Cuenta de Liquidación Adicional no generará cobros de mantención mensual.

En relación con lo previsto en el literal c.2) anterior, se deja constancia que la imposición de este cobro por ITF procesada a través de mecanismos de contingencia, es sustitutiva del cargo indicado en el literal c.1), y tiene como objetivo cubrir los gastos asociados a la operación y uso de esas funcionalidades del Sistema LBTR. No obstante, en el evento que se dispusiere el procesamiento de ITF por alguno de los sistemas alternativos indicados en régimen de operación normal, se aplicará el cargo del literal c.1).

Respecto del literal e), se hace presente que, no obstante, los horarios establecidos para el respectivo subsistema del Sistema LBTR, los participantes podrán realizar solicitudes de extensión de horario al BCCh por la ocurrencia de problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten su capacidad de conexión. La aprobación de esta solicitud de extensión siempre quedará sujeta al criterio exclusivo del BCCh. Este cargo se aplicará a todas las solicitudes aprobadas, considerando como "extensión de horario" cada media hora o fracción que se acceda para estos fines.

Los cargos tarifarios señalados precedentemente, estarán vigentes a contar del 1° de enero de 2026, inclusive, siendo actualizados y comunicados a los participantes mediante Circular.

Por su parte, respecto de las cuentas de liquidación de que sea titular el BCCh y a que se refiere el numeral 12 del Capítulo III.H.4, que den lugar a las instrucciones de transferencia de fondos emitidas por un Operador o Administrador de Cámara de Pagos de Bajo Valor (CPBV), se aplicará el cargo previsto en los literales c.1), c.2), o de ambos, según corresponda, conforme al modelo de liquidación que se emplee, el cual deberá ser solventado por la respectiva entidad que otorgue dichas órdenes. Estos cargos regirán desde la fecha de adopción en régimen del respectivo modelo.

3. El BCCh cobrará los importes correspondientes a los cargos tarifarios señalados en el número anterior en forma mensual, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente.

Excepcionalmente, un participante no bancario podrá solicitar al BCCh efectuar el pago de los cargos tarifarios mediante transferencia bancaria, la que deberá realizarse dentro del mismo mes de la emisión de la factura respectiva.

4. Sin perjuicio de no constituir cargos tarifarios respecto del Sistema LBTR conforme al numeral 37 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, sino que costos en que los propios participantes deben incurrir para fines de permitir su conexión y comunicación con el citado sistema de pagos, bajo los estándares de seguridad aplicables, tal como se prevé en los numerales 33 y 34 del mismo Capítulo, se deja constancia que el BCCh realiza otros cobros por concepto de la adquisición o renovación de los dispositivos físicos o electrónicos de clave dinámica que distribuya a los participantes (token o SoftToken), que estos soliciten asignar a sus apoderados vigentes, para fines de su autenticación.

Al respecto, el BCCh realizará un cobro por cada nuevo dispositivo de seguridad indicado que fuere asignado o renovado a los apoderados vigentes, cuya tarifa contemplará la entrega, uso y mantención de dichos dispositivos. El cobro por apoderado vigente ascenderá a \$15.000 mensuales y será facturado por el total de dispositivos de seguridad (token o SoftToken) que mantenga cada institución participante, independiente de los sistemas a los cuales tenga acceso (LBTR, SOMA y/o Portal de Pagos).

El BCCh cobrará mensualmente los importes correspondientes a dichos dispositivos de seguridad, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente. Excepcionalmente, un participante no bancario podrá solicitar al BCCh efectuar dicho pago mediante transferencia bancaria, la que deberá realizarse dentro del mismo mes de la emisión de la factura respectiva.

Estos costos también deberán ser soportados por las entidades que actúen como tercera parte, para adquirir o renovar un dispositivo de seguridad de esta clase, para autenticar a sus apoderados al acceder al Sistema LBTR.

Cada tercera parte deberá pagar al BCCh mensualmente los importes correspondientes a dichos dispositivos de seguridad mediante transferencia bancaria, lo que deberá realizarse dentro del mismo mes de la emisión de la factura respectiva.